



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 19 de julio de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Rosalba del Socorro Saldarriaga Restrepo. CC. 42.761.081
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
<b>Listis Consorte por Pasiva</b>	Municipio de Sonsón. Nit. 890.980.357-7
<b>Radicado</b>	2022-174
<b>Auto Interlocutorio</b>	0737
<b>Asunto</b>	Avoca conocimiento – Da por contestada – Fija fecha audiencia.

Recibida la presente demanda proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en ocasión a la declaratoria de la falta de competencia, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPLSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, se avocará conocimiento de la misma, advirtiéndose que se recibirá en el estado en que se encuentra.

Consecuente con lo anterior, se encuentra que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y el Municipio de Sonsón, dieron respuesta a la demanda. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada las mismas.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Muñoz Medina Asociados S.A.S., en los términos de la escritura número 3365 del 02 de septiembre de 2019, mediante la abogada Carmen Amalia Ríos Montaña, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; y al abogado Víctor Emilio Calle Gaviria, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales del Municipio de Sonsón.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

## Resuelve

**Primero.** Avocar conocimiento en el estado en que se encuentra la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Rosalba del Socorro Saldarriaga Restrepo, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y el llamado a integrar la Litis Consorte por Pasiva, Municipio de Sonsón.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y el llamado a integrar la Litis Consorte por Pasiva, Municipio de Sonsón.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Cuarto.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

**Quinto.** Reconocer personería a la sociedad Muñoz Medina Asociados S.A.S., mediante la abogada Carmen Amalia Ríos Montaña, identificada con la CC. 1.102.831.415 portadora de la TP. 244.944 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Y al abogado Víctor Emilio Calle Gaviria, identificado con la CC. 71.086.117 y portador de la TP. 222.521 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales del Municipio de Sonsón.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 104 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario